

antecedentes que hubiesen para dictarla; i conocer i sentenciar, formando un proceso verbal, en todos los delitos leves, cometidos por reos que hubiere aprehendido la policía. Esta última atribucion no perjudicará a la jurisdiccion de los subdelegados del departamento para juzgar los mismos delitos de que hubieren tomado conocimiento.

En seguida se puso en discusion el art. 3.º i despues de algunas ligeras observaciones, quedó dicho artículo aprobado en la forma que sigue.

Art. 3.º De las sentencias que pronuncie el juez de policía correccional, en los delitos leves de que conociere a prevencion de los subdelegados, podrá apelarse verbalmente para ante el juez del crimen, quien decidirá sin ulterior recurso; pero cuando se calificare de grave el delito leve, o de leve el delito grave, conocerá del recurso, bien sea interpuesto por el Fiscal o por las partes, el Tribunal de Apelaciones en materia criminal.

Se discutió en seguida el artículo 4.º i fue aprobado por unanimidad en la forma siguiente.

Art. 4.º La formacion del sumario en los delitos graves, se tramitará por el juez de policía correccional hasta tenerlo en estado de tomar su confesion al reo. En este estado se pasarán los antecedentes al juez letrado del crimen, i se pondrá a su disposicion al reo para que este funcionario exija la confesion i continúe dirijiendo los demas trámites del juicio hasta pronunciar sentencia definitiva. Pero durante el sumario podrá exigirse al presunto reo declaracion por vía de diligencia.

A segunda hora se puso en discusion la solicitud de D. Roberto Macfarlane i el señor Ministro de Justicia pidió que se difiriese la discusion de este asunto, en lo cual se convino.—Púsose despues en discusion el proyecto del Senado en la solicitud del capitán retirado D. Miguel Olivares, i se aprobó el proyecto de la Comision de Hacienda de esta Cámara, del modo que a continuacion se copia, por 24 votos contra 5.

Art. único. Hácese gracia al capitán retirado D. Miguel Olivares de los sueldos que percibió, como empleado en la fielatura de la Casa de Moneda; no debiendo, por consiguiente, hacérsele el descuento ordenado en el Supremo decreto de 6 de mayo de 1845.

Se consideró en seguida la solicitud de D^a. Rosario Jerónima Valdivieso i se aprobó también el proyecto de la Comision por 16 votos contra 13, en la forma que sigue.

Art. único. Se concede a Da. Rosario Jerónima Valdivieso la cantidad de veinte pe-

sos mensuales para sí i sus hijas mujeres interin no tomen estado.

Finalmente se leyó el informe que la Comision de Justicia presentó acerca de la mocion del señor Varas, que se dejó en tabla para la sesion siguiente, con el proyecto de juez sumariante i demas asuntos ántes anunciados; con lo cual se levantó la sesion.

Sesion 35 en 6 de octubre de 1847.

Se abrió a las 8 i cuarto de la noche i concluyó a las 10.

Presidencia del señor Montt.

SUMARIO.

Discusion del artículo 7.º del proyecto sobre creacion de un juez sumariante. — Indicacion del señor Presidente — Contestacion del señor Ministro Justicia — Discurso del señor Presidente — Discurso del señor Ministro — Se dejó este artículo para segunda discusion. — El art. 8.º se aprobó sin discusion — Al art. 9.º hizo indicacion el señor Egaña. — Discurso del señor Palma — Discurso del señor Ministro de Justicia — Quedó el artículo para segunda discusion i pasó a tratarse del 10.º — Tomó la palabra el señor Urizar. — Discurso del señor Palma — Se dejó este artículo para otra discusion — Fue aprobado en jeneral el proyecto del señor Varas, que tiene por objeto reglamentar los acuerdos de los Tribunales de Justicia.

Asistieron 35 SS. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Presidente del Senado, comunicando por el primero la aprobacion del proyecto de pension, sancionado por esta Cámara en favor de D. Isidro de la Cruz, i por el segundo la aprobacion de otro igual en favor de D. Fernando Olivares, cuyos dos asuntos se mandaron comunicar.—Se incorporó a la Cámara, despues de prestar el juramento de estilo, el señor D. José Gandarillas Diputado suplente por el departamento de Caupolicán.—Se dió cuenta de una solicitud en que el Teniente Coronel graduado D. José Pasiente de la Sota pide se le declaren de abono para su retiro algunos años que el Supremo Gobierno no se ha creído facultado para reconocerle; i se mandó pasar a la Comision de Peticiones. Se leyeron tres informes; los dos primeros de la Comision de Gobierno en el proyecto de aumento de sueldo del oficial de la Legacion de Chile en los Estados-

Unidos de América, i en el de la nueva lei de pesos i medidas; i el 3.º de la Militar en la mocion del señor Montt, en favor de la familia del finado Intendente de Chiloé D. Cipriano Palma, cuyos tres asuntos quedaron en tabla—Se leyó por primera vez una mocion del señor Matta que tiene por objeto excluir para representantes de la nacion a los empleados que gozen rentas del tesoro público, siendo nombrados por el Gobierno, i asignar ocho pesos de dieta a los Diputados i Senadores por cada sesion a que concurren; proyecto que quedó para segunda lectura. Se leyó por segunda vez el proyecto iniciado por el Presidente de la República, para aumento de la partida destinada a fábricas de iglesias en el presupuesto del corriente año, i se mandó pasar a la Comision de Negocios Eclesiásticos. Concluido esto, se continuó la discusion del art. 5.º del proyecto de creacion de un juez sumariante, i sin discusion alguna se aprobó éste i el 6.º en la forma que sigue:

Art. 5.º La atribucion señalada al juez de policía correccional en el segundo inciso del art. 2.º, no impide que el juez de letras en lo criminal se aboque de oficio o a peticion de parte, la formacion del sumario de aquellos delitos en que por su gravedad u otras circunstancias sea conveniente al servicio público. Tampoco obsta a la obligacion que tendrá el mismo juez en lo criminal, de formar por sí mismo sumarias, siempre que la concurrencia de reos no permita al sumariante expedirse con la celeridad que exige el buen servicio. Por el Intendente se determinarán los casos en que esta division de trabajos fuere necesaria.

Art. 6.º Si el juez del crimen creyere que se han omitido algunas diligencias que importe evacuar ántes de la confesion, las practicará por sí mismo o exijirá que se practiquen por el juez sumariante, si así fuere necesario. Se puso en discusion el artículo 7.º.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La primera parte de este artículo me parece inútil, i la segunda la encuentro algo mas que inútil, la juzgo perjudicial. Juzgo inútil la primera parte, porque en ella solo se determina que el Intendente auxilie al juez sumariante con la fuerza que le demande; i como el Intendente está obligado a prestar auxilio, tanto a este juez como a los que ejercen algun cargo público, considero que es supérfluo el que se le imponga esta obligacion.

La segunda parte la reputo perjudicial, puesto que se dice en ella que cuando se trate de hacer comparecer a alguna persona, el juez de policía correccional solicite del In-

tendente esta comparecencia. ¿Por qué no la ha de hacer comparecer por sí mismo, cuando todo tribunal o juzgado tiene esta facultad? ¿para qué la pide a otro? El artículo, pues, me parece innecesario, o mejor diré perjudicial.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Yo creo que lo sumo que podria alegarse en contra de este artículo, es que contiene una disposicion reglamentaria, i que como tal podria omitirse en la lei. Sin embargo, se ha creido conveniente incertarla en la lei misma, por que no se consideró bastante la obligacion jeneral que tiene el Intendente de auxiliar a todos los funcionarios que lo necesitan para que el juez de policía recibiese de él aquel auxilio eficaz i constante, sin el cual le seria imposible expedirse. Con respecto a ese auxilio diario convendria una recomendacion especial, i acaso no bastaria la obligacion jeneral i eventual del Intendente.

Para la ejecucion de sus providencias se señala a los jueces de letras un alguacil o un portero: los demas tribunales tienen tambien empleados que son inmediatos ejecutores de las órdenes que expiden diariamente; i a este juez, que va a necesitar a cada rato de los agentes de policía, que ha de estar continuamente acudiendo al Intendente para que le suministre su socorro, no se le quiere sin embargo asegurar que lo tendrá, sino mediante esa obligacion jeneral de auxiliar eventualmente a cualquier funcionario? ¿No podrá frecuentemente negársele a este juez el auxilio que pida, contestándole que los agentes de policía están empleados en otras ocupaciones? Con el objeto, pues, de evitar esta negativa, i que quedase al arbitrio del Intendente darlo o no darlo, se consignó la obligacion en la lei; se quiso decirle: «U. tiene un deber especial de dar al juez sumariante el auxilio que le pida.»

En cuanto a lo que prescribe el mismo artículo sobre que se le subministren las determinadas personas que pidiese, creo que el señor Presidente ha tomado esa parte en un sentido que no tiene, o que al ménos no es el que ha querido dársele: lo que significa es, que habiendo entre los empleados de policía ciertos sujetos que tienen mucho mas conocimiento de los delinuentes, i que por sus relaciones estensas pueden descubrir a los reos con todas las precauciones que ellos tomen para burlar los esfuerzos de la justicia, individuos, en fin, cuyos servicios son mas apreciados por el mayor celo e intelijencia con que los prestan; cuando el juez manifieste que para la completa averiguacion de algun delito necesita que se le proporcione a alguno

de estos empleados, el Intendente no pueda negárselo contestándole que lo tiene empleado en otra atencion del servicio.

Se creyó conveniente que el contenido de esta segunda parte se espresase tambien en la lei, porque puede llegar caso en que por negar uno de estos individuos al juez sumariante, se le prive de hacer una averiguacion completa del delito. Por lo mismo juzgo que no está demas el artículo, i que aunque sea hasta cierto punto reglamentario, es conveniente que subsista.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Confieso que no habia entendido la segunda parte del artículo, i que cuando se dice en ella que el juez podrá pedir que se le proporcione a determinada persona, juzgué yo que se daba a entender que cuando se quisiese hacer comparecer a un individuo, deberia dirigirse, al Intendente para obtener de él una órden a fin de que se verificase la comparecencia, i no pensé que el artículo se refiriese a empleados que sirven en la misma policia. Veo ahora, por la esplicacion que ha dado el señor Ministro de Justicia, que tiene esta última intencijencia; pero bajo ella presenta mas inconvenientes que en su primer sentido.

Quiere el señor Ministro que cuando se pida por el juez sumariante uno de los empleados de policia, el Intendente no pueda reusarlo, i deba precisamente ponerlo a su disposicion. Suponiendo que debiese contenerse en esta lei un artículo para un caso excepcional i rarísimo, aun no sería prudente dejarlo subsistir, porque supuesta la existencia del caso, resultarian males de mayor gravedad. Supóngase, pues, que el majistrado de policia correccional pida a un empleado de la policia para alguna comision del servicio ¿no podría acontecer tambien que el Intendente lo tuviese empleado en otra tan delicada como aquella? ¿Exhonera acaso este artículo al Intendente de velar sobre la policia correccional? Si se le deja siempre esta obligacion, ¿por qué se le va a subordinar a otro empleado inferior a él por su categoría?

Yo creo que el artículo no merece mucha discusion. Concluiré diciendo, que en cuanto a la primera parte, la encuentro inútil porque el Intendente tiene la obligacion de auxiliarse con todos los agentes que le fueren precisos para el desempeño de su deber; i que en cuanto a la segunda, insisto en mirarla como perjudicial por cuanto va a poner en choque a la autoridad de dos funcionarios, de los que el uno debe estar subordinado al otro.

Opino, por tanto, por la supresion del artículo.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Yo

solo insistiré en que la obligacion jeneral que tiene el Intendente de auxiliar a todos los funcionarios públicos, no es suficiente para que el juez de policia, que necesita de personas que le sirvan todo el dia, tenga todo aquel auxilio eficaz que le es indispensable.

Por lo mismo creo que, o debe dársele un empleado especialmente encargado de ejecutar las diligencias que allí ocurran, o espresar algo en la lei respecto de esa obligacion del Intendente.

En cuanto a los inconvenientes que el señor Presidente ha objetado a la segunda parte del artículo, entiendo que una de las mas preferentes atenciones que hai en la administracion pública, es la persecucion i el descubrimiento de los delinquentes; i no me parece aventurado asegurar que sería raro el caso en que un agente de policia de buenas aptitudes hiciese mas falta al Intendente que al juez sumariante.

Se dejó este artículo para segunda discusion. Se puso en discusion el art. 8.º i fue aprobado sin alteracion alguna en la forma que sigue:

Art. 8.º El Juez de policia correccional, en el ejercicio de sus atribuciones, estará sujeto a las mismas disposiciones legales que los demas jueces letrados de la República. Por consiguiente, de las apelaciones que segun derecho haya lugar de las providencias dadas por dicho juzgado durante el sumario, conocerá el tribunal de apelaciones en materia criminal.

Se puso en discusion el artículo 9.º.

EL SEÑOR EGAÑA.—Debiendo desempeñarse estos destinos por personas de capacidad i de conocimientos profesionales, i siendo necesario emplear la mayor parte del dia en el desempeño de aus funciones, creo, señor, insuficiente la dotacion de 1200 pesos.

EL SEÑOR PALMA.—En el proyecto del Gobierno se señalaba la cantidad de 2000 pesos para sueldo de este empleado, i recordará la Cámara que tambien propone el proyecto del Gobierno que el nombramiento de este empleado se haga como el de los demas jueces de letras; pero la comision formó un concepto distinto en atencion al objeto i a otras circunstancias, i por eso propuso dos cosas: primero propuso que el sueldo fuera de 1200 pesos, i segundo que este empleo fuese servido por un secretario de la Intendencia.

En otra ocasion he hecho presente a la Cámara que este funcionario va a ejercer las funciones que ántes tenía el Intendente, i que por lo mismo no podia igualarse con los otros majistrados, al ménos en la renta que se señala; porque es preciso confiar al tiempo,

que hará conocer si este empleo merece mayor dotacion; pero si desde ahora se le señala una renta considerable, despues ya no será posible disminuirla: éste es un ensayo que se va a hacer: nadie desde ahora podrá asegurar que este empleo podrá ser tanto mas o tanto ménos; pero lo que resulta de la práctica está por verse: la esperiencia irá enseñando si tiene mucho que hacer, o si el juez letrado del crimen se avoca muchas causas, i por consiguiente le deja algun tiempo desocupado. En realidad son como dos jueces del crimen en la ciudad de Santiago. La Comision lo consideró tambien en el rango de los secretarios de la Intendencia, i por eso le señaló la dotacion de 1200 pesos que es la que tienen los secretarios; i la Cámara en esta sesion habrá oido que este juez sumariante ha de estar en estrecha relacion con el Intendente, i nadie podrá desconocer la necesidad que hai de que esté mui cerca de él, i de que el Intendente mismo se acerque a sus secretos, por decirlo así, porque es el juez de policía. Hai tal coneccion entre los asuntos de uno i otro, que no pueden estar separados, i el juez sumariante ha de ser como un secretario del Intendente. Por estas razones opinó la Comision que tuviese 1200 pesos, i que fuese un secretario. Si la Cámara adopta el proyecto del Gobierno, en hora buena; pero estas fueron las razones que tuvo la comision.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Yo solo haré presente que cuando se trabajó este proyecto, se procuró asignar el menor sueldo posible al juez sumariante, i sin embargo, no se creyó que con ménos de 2000 pesos podria encontrarse un abogado de regulares aptitudes que sirviese ese destino por un tiempo considerable. Por mui corto que sea el crédito de un abogado, suele ganar en su bufete mucho mas. I si se quiere que haya en este tribunal un juez de satisfactorias aptitudes i que presente algunas garantías al público, es necesario recompensarle de modo que no permanezca seis u ocho meses solamente i despues renuncie el destino, cuando mas verosado se encuentra en su desempeño, como se ve en otros empleos, que por lo mal dotado que están no hai quien los sirva permanentemente. Podria presentar un ejemplo de esto, que todos conocen, en los oficiales mayores de los ministerios. Así, pues, se frustrarian todos los buenos, efectos que puede producir la lei, si este artículo no se aprobase tal como lo ha propuesto el Gobierno.

Quedó para segunda discusion, i se pasó a tratar del artículo 10.

El señor Urizar Gárfias tomó la palabra

en este asunto, pero no publicamos sus discursos por haber exijido el señor Diputado que la taquigrafía no los copiase; con esta advertencia no se estrañará que sus discursos no se hallen inciertos en las sesiones de aquí para adelante.

EL SEÑOR PALMA.—Este artículo es del proyecto orijinal del Gobierno i la comision no se atrevió a hacer novedad en él porque creyó que estaria ya calculado i pensado tambien con el consentimiento del que habia de servir este empleo. No tenia presente tampoco la Comision el sueldo de que gozaba este oficial 2.º; tal vez hubiera sido mejor encargar esta comision al oficial 1.º, que es el que goza mas sueldo; porque, la verdad sea dicha, esta especie de escribano tendrá bastante que hacer i ha de ser persona instruida, porque el juez tendrá que confiar a él muchas cosas, quizá la redaccion algunas veces. Mientras el juez está interrogando, este oficial ha de estar escribiendo las cosas que ya saben ellos que han de hacer. Se deja ver, pues, que ha de ser una persona bastante instruida i que ha de tener bastante que trabajar.

Recordaré tambien a la Cámara que ha quedado por discutirse el modo como ha de ser nombrado este magistrado, porque suspendida la discusion de una parte, quedará, pues, vijente el del Gobierno que nada dice sobre el nombramiento, es una cosa que queda en duda: solo dice un artículo que el juez sumariante quedará sujeto al Intendente, i por una induccion podria sacarse que debe ser nombrado por él; pero lo cierto es que es necesario que la lei lo diga. Hago presente esto para que la Cámara dé su voto sobre la materia, no porque tenga empeño en que sea de uno u otro modo. Yo ya he dicho la razon porque la Comision opinó que este empleo estuviese anexo a la Intendencia.

Se dejó este artículo para segunda discusion.

Finalmente se puse en discusion jeneral el proyecto del señor Varas, reglamentario de los acuerdos de los Tribunales de Justicia, i despues de leído con el informe i modificaciones propuestas por la Comision respectiva, fue aprobado por mayoría de 31 votos contra 1.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos señalados para la presente i los demas que puedan ser considerados.

Sesion 36 en 8 de octubre de 1847.

Se abrió a las 8 i cuarto de la noche i concluyó a las 10 i cuarto.

Presidencia del señor Varas.

SUMARIO.

Continuacion del debate sobre el proyecto de un juez sumariante—Segunda discusion del art. 7.º—Discurso del señor Egaña—Se suprimió este artículo—Discusion del art. 9.º—curso del señor Egaña—Discurso del señor Lazcano—Discurso del señor Palma—Discurso del señor Barra—Discurso del señor Palma—Fue aprobado el artículo.

A segunda hora se trató de la peticion de Juan F. Zegers que habia sido desechada por el Senado, la cual lo fue tambien por la de Diputados, pues no concurrieron las dos terceras partes de votos que requiere la Constitucion—Se trató i aprobó en seguida la peticion de las hijas del finado D. Manuel Imas. Discurso acerca de este asunto del señor Secretario—Discurso particular de la solicitud de D. Antonio Montaner—fue aprobado. Asistieron 32 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia quedar impuesto de la reeleccion de los S.S. Presidente i Vice-Presidente de esta Cámara, que se mandó archivar, i otro en que el Presidente del Senado comunica la aprobacion del acuerdo sancionado por esta Cámara en favor de Da. Carmen Ortega, el cual se mandó comunicar—Leyéronse despues dos informes: uno de la Comision Militar en el proyecto de la legalizacion de los gastos de la fragata *Chile*, en su actual estado de paz, i otro de la misma Comision en el proyecto de pension a favor de la viuda del Coronel D. Bernardo Cuevas, cuyos dos asuntos quedaron en tabla—Se leyó por segunda vez la mocion del señor Matta, presentada en la sesion anterior. Consultada la Camara, sobre si la admitia o no, i resuelta la negativa por mayoria de 22 votos contra 10, quedó desechada—Se leyó i aprobó en jeneral por unanimidad el proyecto de nuevo plan de sueldos para la marina—Concluido esto, se continuó la discusion del proyecto de juez sumariante. Art. 7.º en segunda discusion.

EL SEÑOR EGAÑA.—En la sesion anterior, opinó el señor Presidente por la supresion de este artículo, fundándose en que bastaba la obligacion que en jeneral tienen los Intendentes de auxiliar a los jueces en el cumplimiento de sus providencias, siempre que estos reclamasen su auxilio; i en este sentido

creo mui fundada la opinion del señor Presidente; mas como en la misma sesion hubiese hecho presente el señor Ministro de Justicia que el objeto que la lei se proponia en el artículo en discusion, no era solamente el auxilio que en jeneral se debe a los jueces, cuando lo reclaman, sino especialmente a aquellas personas que por determinadas circunstancias o peculiares conocimientos pudiesen servirlo mejor que enqualquiera otras, creo que seria conveniente suprimir el artículo, tal como se encuentra en el proyecto presentado, i redactarlo conforme al espíritu que ha manifestado su señoría el Ministro.

Despues de algunas ligeras observaciones, se acordó suprimir este artículo; i en consecuencia pasó a tratarse del art. 9.º.

EL SEÑOR EGAÑA.—En la sesion anterior hice presente a la Cámara que las atenciones de este juez son las mas gravosas. Diariamente aprehende la policia un considerable número de reos, i hai épocas del año en que todavía es mas crecido este número. Por esta consideracion i la de que debe ser dicho juez un hombre de capacidad para que sea bien servido este destino, creo que debe tener una dotacion mayor: de lo contrario será exponerse, a no hallar quien lo desempeñe bien. Por tanto, opino que se aumente la dotacion hasta nivelarla con la de los jueces de letras de la capital, o por lo ménos que sea la que se propone en el proyecto del Gobierno.

EL SEÑOR LAZCANO.—Segun la categoría en que se considere al juez sumariante, asi parecerá bastante dotado con 1,200 ps. o parecerá escasa esta asignacion. Si se le ha de considerar en categoría de juez de letras, ciertamente que es escasa; pero si se le ha de considerar como secretario de la Intendencia, parecerá bastante, sabiendo que el secretario de ésta solo gana mil pesos, i creo que en justicia debia considerársele como algo ménos; yo no lo considero de otro modo. Este juez no tiene atribuciones propias, porque tanto el Intendente como el juez del crimen pueden abocarse el conocimiento de algunas causas, i de este modo no puede colocarse en la categoría de los jueces de letras.

Se ha dicho que no habrá quizá abogado que quiera servir este destino con la escasa dotacion que se le señala, i se ve que no falta secretario en la Intendencia, i aun me parece que en la secretaria de la Intendencia se necesitan conocimientos mas vastos del ramo de policia.

Todas estas dificultades se habrán obviado llamando al juez sumariante otro secretario de la Intendencia, no queriendo colocarlo en categoría de juez de letras.

Me parece que la dotacion, por lo dicho, es competente, i opino por la subsistencia del artículo.

EL SEÑOR PALMA.—Dije en la sesion anterior que este juzgado de policia correccional era un ensayo, i que dificilmente se podria desde ahora saber el monto de sus ocupaciones. En realidad va a desempeñar una parte de las atribuciones del juez del crimen; por eso en el proyecto del Gobierno i en el de la Comision se dispone que cuando esté mui recargado este funcionario divida el trabajo con el juez letrado del crimen.

De manera que por este artículo viene este empleo a ser la mitad del otro, o mejor dicho, viene a desempeñarse un empleo por dos funcionarios. Es probable que despues con la experiencia se vea que no es mucho lo que tiene que hacer este juez, i entónces será imposible reducir el sueldo a lo que conviene: ahora poniéndole la cantidad que ha determinado la Comision, queda tiempo para que, si la experiencia enseña que el trabajo es mucho, se aumente el sueldo. Por mas que se piense en esto, no se ha de poder formar cálculo exacto del trabajo. Imagínese la Cámara que va a conocer de los delitos de policia; esto ha de ser solo a ciertas horas del dia, i los delitos serán las infracciones de los bandos de policia i algunas otras pequeñas faltas: tambien va a formar el sumario i si el juez de letras se aboca su conocimiento, i la parte lo pide, ciertamente que el sumariante no tendrá que hacer. No sabemos todavía cual es el trabajo que va a tener este funcionario, i ya desde luego se pide un sueldo de 3,000 ps. que solo se da a un juez de primera instancia por lo mucho mas que tiene que hacer.

Por otra parte, el destino que va a servir le va a proporcionar una escala; pero si de un golpe se le va a dar toda la importancia, ya despues no tendrá estímulo.

Devalde se dice, señor, que va a tener mucho que hacer, eso es adivinar, porque tal como está la Intendencia ahora, las atenciones embarazan al Intendente, porque tiene otras ocupaciones a que atender. Por eso la Comision fijó esta cantidad de sueldo por base, para que, si despues el Gobierno, que está mas al cabo de las ocupaciones de este funcionario, conoce que trabaja mucho con relacion al sueldo que tiene, haga una nueva indicacion a las Cámaras para que se le aumente.

EL SEÑOR BARRA.—Despues de lo que acaba de oír la Cámara sobre el pretendido ensayo del juzgado de policia, i que no puede conocerse desde ahora la estension de las ocupaciones del juez que haya de desempeñarlo,

creo que no se tendrá por demasiada pretension de mi parte, si trato de ilustrar la cuestion de algun modo. La experiencia de algunos años de ejercicio en la Intendencia de esta provincia, a la que se hallan anexas las funciones que por el presente proyecto se atribuyen al juez de policia correccional, me han dado la íntima conviccion de que por eminentes que sean el celo i la actividad, enerjía i demas aptitudes del Intendente, los juzgamientos de policia i las investigaciones preliminares que tiene que practicar en casi todos los crímenes i contravenciones, ocupan necesariamente todo su tiempo hábil i con poca frecuencia aun aquellas horas destinadas al descanso. Bastará acercarse en cualquier dia a la Intendencia para ver de cerca aquella actividad i ajitación constante del Intendente i sus subordinados, aquella multitud variada i minuciosa de ocupaciones, aquella complicacion de casos i circunstancias, aquellas interrupciones necesarias de cada momento a que dan lugar todos los acontecimientos públicos i domésticos que requieren la intervencion de la majistratura en un departamento tan poblado i estenso como el de la capital. Porque todo pasa por manos de la Intendencia de un modo u otro, sea que se ocurra a ella en primer resorte, como mas generalmente sucede, o que vengan los casos de los diferentes tribunales para la aprehension de los reos, comparecencia de testigos, peritos i partes, ejecucion de sentencias i mil otras complicaciones i accidentes.

El Intendente se halla, pues, en el caso de contraerse forzosamente a estas funciones de policia, sin que pueda gobernar segun corresponde, no digo la provincia, pero ni el departamento, ni la ciudad misma, porque no le es dado abandonar o desentenderse de los reclamos por asuntos administrativos del momento, sin poner en inminente peligro lo vida, honra i propiedades de los ciudadanos, o sin dejar impunes la mayor parte de los delitos.

Ahora, pues, agregándose a tales deberes la formacion de investigaciones sumarias i por escritos, que por el presente proyecto se imponen al juez de policia correccional, en beneficio de la mas pronta administracion de justicia i alivio del Intendente i juez letrado del crimen, se ve desde luego que el majistrado de esta nueva creacion será llamado a ejercer sus delicadas i graves funciones en todas las horas del dia i algunas de la noche; que no le quedará tiempo alguno disponible para otras ocupaciones; i que por consiguiente, el salario que se le asigne ha de corresponder a tan pesado i asiduo trabajo, si se

desea que el nombramiento recaiga en un sujeto idóneo.

Por mi parte, apoyaría gustoso la indicación de un honorable señor Diputado para que este sueldo fuese el mismo de los demás jueces letrados, con la persuasión en que me hallo de que ninguno de ellos, principalmente los de fuera de la capital, tendrá un trabajo más extenso i continuado. Pero también me hace fuerza la razón alegada por el honorable señor Diputado que me ha precedido en la palabra, de que la nueva magistratura deba ser considerada como el primer escalón en la carrera judicial, i que no conviene por lo tanto sea asimilada en el sueldo a los juzgados de letras. Bajo tales consideraciones, creo que el sueldo del proyecto en discusión es el menor que pueda asignarse al juez de policía correccional, i que siempre se hará un aborro no despreciable, si en lugar de este magistrado se crease otro juez letrado del crimen, i una nueva secretaría en la Intendencia para los asuntos de policía, como se ha opinado ántes de ahora, en vista del recargo de trabajos que agobia a uno i otro establecimiento.

EL SEÑOR PALMA.—La Comisión conoció que era necesario descargar al Intendente de las atribuciones de juez de policía: el juez de policía que se va a nombrar desempeña funciones del Intendente i del juez del crimen; del Intendente, porque conoce de los delitos de policía, i del juez del crimen porque forma los sumarios en delitos graves.

Pero uno i otro cargo no es tanto que obligue a dar un sueldo superior al rango del empleo que se va a crear. La Intendencia se descarga desde luego en esta nueva magistratura, i ya queda el trabajo dividido. I aun para el caso de que se acumulen muchos sumarios por delitos graves, el proyecto contiene un artículo por el cual se dispone que cuando sea mucho el trabajo del juez sumariante, se divida con el juez del crimen. Pues con todo esto, imagínese la Cámara que el trabajo ha de ser proporcionado i soportable.

Se necesita, es verdad, un hombre que tenga ciencia, experiencia i moralidad; pero la Comisión suponía que debía tener estas cualidades i decía que un sueldo de 1,200 ps. era suficiente para compensar los trabajos de un hombre bien decente i bien instruido; de un abogado bien regular, porque no crea la Sala que en esto van a ocuparse abogados de primer orden.

Yo sé, pues, lo que es la Intendencia; también he estado cerca de ella, i hago el honor que merece a la honorable persona que acaba de desempeñar este destino.

Se procedió a la votación de este artículo i resultó aprobado en la forma que sigue por 17 votos contra 15.

Art. 9.º La dotación de este nuevo empleado será de dos mil pesos anuales.

A segunda hora se puso en discusión el proyecto sancionado en favor de D. Juan Francisco Zejers, que había sido desechado por la Cámara de Senadores; puesto en votación, si la Cámara insistía o no en su anterior acuerdo, resultaron 17 votos por la negativa; i no habiendo concurriendo las dos terceras partes de los miembros presentes que requiere el art. 50 de la Constitución para estos casos, se declaró desechada.

Pasóse despues a considerar la solicitud de las hijas de D. Manuel Imas.

EL SEÑOR SECRETARIO.—La presente solicitud difiere de cuantas se han presentado a la Cámara hasta ahora, pues es de un carácter especial i extraordinario, por su naturaleza i antecedentes. No se pide en ella recompensas para el mérito, ni premio de importantes servicios, es verdad; i sin embargo ninguna otra ha debido ser atendida con preferencia; porque ántes que remunerar servicios que hayamos recibido, estamos obligados a subsanar el daño que hayamos causado; i porque en consecuencia de este principio moral, de equidad i de honra, la nación, así como cualquier individuo, ántes que ser jenerosa por gratitud, tiene que ser justa por deber.

El mérito o fundamento de esta solicitud, consiste en un hecho que llamaré solamente injustificable; aunque talvez pudiera dársele otro nombre. Hablo de la ejecución del infortunado D. Manuel Imas, ocurrida en 1.º de abril de 1817. El distinguido literato D. Ventura Marín, autor de esta petición dice en ella. «La imájen de D. Manuel Imas, respetable siempre para los que le conocieron, es la que trae a sus hijas a esta Cámara». . . . ¿Sabemos todos el misterio que encierran estas palabras? Pienso que no, porque el sentimiento de la injusticia que se cometió en 1817, solo puede hallarse en el ánimo de los contemporáneos de aquella época. Este misterio, con los pormenores del hecho, lo revelaré yo, si en el curso de la discusión llegase a ser necesario, ya que, por la prudente sagacidad del autor i por la humilde condición de las peticionarias, apénas se dejan entrever las razones en que la solicitud está fundada. Por ahora me limitaré a decir a la Cámara—que hace treinta años que a nombre de la nación se cometió una injusticia, que esta injusticia no se ha reparado hasta ahora; i que éste es el momento de repararla i de anotar siquiere, ya que no puede borrarse aquella pájira,

na de nuestra historia en que hai un hecho que no quisiéramos ver descrito.

He dicho que a nombre de la nacion se cometió una injusticia, i es la verdad, porque sin causa se sacrificó la vida de un inocente. ¿Se quiere la prueba de esto?—Se tendrá en el carácter pacífico, tímido, humilde i bondadoso del presunto reo, en la clase de delito, el de comprar armas para pasarse a un enemigo recién derrotado i disperso que se le atribuyó; en la falta de proceso que no hubo tiempo de formar en las pocas horas que mediaron entre la aprehension i el cadalso, o en que se si hubo proceso, fue de tal naturaleza, que se tuvo mui buen cuidado de hacerlo desaparecer para que no quedase constancia de tan violento como injusto procedimiento. La prueba se tendrá, en fin, en la conciencia nacional; en la conciencia de los contemporáneos que no han podido ni pueden recordar aquel suceso sin un pesar profundo.

Se creerá, señores, que mi modo de ver en este asunto envuelve acriminaciones contra la administracion de 817. No es esta mi intencion: i como de mis palabras pueden hacerse deducciones que a ese respecto parezcan naturales, procuraré prevenirlas o excusarlas. La política administrativa en la direccion de los destinos i de la marcha de los pueblos, no es una ciencia que esté como las demas sujeta a reglas i principios universalmente reconocidos; i en circunstancias extraordinarias como las de 817, en Chile especialmente, no reconoce mas límites que la capacidad, la conciencia o la intencion de los que han llegado a ser los directores de una nacion. Considerada bajo este aspecto la conducta de nuestro Gobierno, en aquella época, el hecho de que se trata puede ser disculpable, aunque de ninguna manera pueda justificarse. Ese Gobierno que solo contaba 40 dias da existencia, despues de la memorable batalla de Chacabuco; establecido sobre los escombros de la reciente dominacion española, se creyó inseguro, i temeroso de las maquinaciones con que sus enemigos podian intentar derrocarlo, imaginó que un espectáculo de terror podria retraerlos. Para esto necesitaba una víctima, i por aquella fatalidad que casi siempre tiene su oríjen en los desaciertos humanos, se eligió la mas inocente que pudiera haberse elegido. El modo como esto se hizo, es el misterio que no creo tener necesidad de revelar por ahora. Separemos la vista del horroroso cuadro i contraigámonos a juzgar al Gobierno de 817 en circunstancias extraordinarias, encargado de una gran mision—la de establecer las bases de la independencia nacional; sin mas lí-

mites que los de su capacidad, ni mas leyes que la de su conciencia e intencion. Interpretemos esa intencion del modo mas favorable i tendrémos, que fundados o infundados temores por la suerte de la independencia recién conquistada, la indujeron al procedimiento que da mérito a esta solicitud. Mas no por esto será ménos cierto, que a nombre de la nacion se cometió una injusticia.

Que esa injusticia no se ha reparado hasta ahora, es otra verdad que no necesita demostrarse. ¿Por qué no se ha reparado? Yo lo diré señores. Porque la ejecucion de D. Manuel Imas ocurrió en los dias de gloria para la patria; porque el bullicio con que se festejaba a la libertad, sofocó el débil jemido de las víctimas; porque estas víctimas no eran súbditos de una nacion poderosa que como en varios casos que pudiera citar, hiciese valer ante nosotros sus reclamos; porque estas víctimas aunque chilenas no tenían parientes ni amigos que hablasen por ellas ¡que amigos tiene la desgracia i la miseria, ni que amigos puede conservar el que hace 30 años se hizo subir al patíbulo para sumirlo despues en la tumba! Finalmente, no se ha reparado esta injusticia porque aunque hace tres años que las hijas de Imas se presentaron a esta Cámara, por efecto sin duda de la fatalidad que las persigue, solo en esta sesion han conseguido que su solicitud sea considerada.

Vamos, pues, a desempeñar de algun modo a la nacion de esta deuda sagrada que la afecta, a vindicar aunque tardíamente los derechos de la justicia i a desagraviar la humanidad, redimiendo siquiera de la miseria—de cinco, a las dos únicas víctimas que sobreviven despues de 30 años de aquel deplorable acontecimiento; a dos infelices mujeres a quienes faltan ya las fuerzas naturales que agotaron en el honesto, penoso i poco lucrativo trabajo a que tuvieron que dedicarse para adquirir el sustento, segun se acredita por los certificados de facultativos i del Párroco, que acompañan. Creo, señores, que si el tesoro nacional no pudiese sufragar mas que lo necesario para una sola pension, deberia ser preferida la que en favor de las hijas de Imas propone la honorable Comision de Justicia: esto en consecuencia de lo que ya tengo dicho—que la nacion ántes que jenerosa por gratitud tiene que ser justa por deber. A nosotros toca el cumplimiento de este deber: concurrámos, pues, con el voto que nos pide la justicia, que exige el honor nacional, i que en favor de dos desventuradas mujeres nos demanda el Supremo Autor de la Beneficencia. He dicho.

Se procedió a la votacion de este proyecto

i resultó aprobado por mayoría de 27 votos contra 3, en la forma que sigue:

Art. único. Se concede a Da. Francisca i Da. Josefa, hijas de D. Manuel Imas, la pensión de 25 pesos mensuales de que disfrutarán en comun mientras viva cualquiera de ellas.

Finalmente se puso en discusion el proyecto acordado por el Senado en favor de D. Antonio Montaner, que fue aprobado por mayoría de 21 votos contra 9, del modo que a continuacion se copia.

Art. único. Se concede por gracia a D. Antonio Montaner una pensión de 10 pesos mensuales para que la disfrute mientras viva o mientras obtenga algun empleo público.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos señalados para la presente.

Sesion 37 en 11 de octubre de 1847.

Se abrió a las 8 i cuarto de la noche i concluyó a las 9 i tres cuartos.

Presidencia del señor Varas.

Asistieron 32 SS. Diputados.

Leída i aprobada el acta de la anterior, se incorporaron a la Cámara i prestaron el juramento de estilo los SS. D. Ambrocio Andonaegui, diputado suplente por Valparaiso, i D. Pedro Errázuriz en la misma clase, por Melipilla.—Se dió cuenta de una solicitud de D. Juan Francisco Zejers en que pide la devolucion del espediente acompañado a la solicitud que presentó a esta Cámara en 1843, i acordó devolverlo.—Se dió cuenta igualmente de otra solicitud del procurador D. Rafael Carrasco, en que pide el despacho de la que tiene elevada para que la Cámara declare haber lugar a formacion de causa contra el señor Diputado D. Luis Ovalle. Respecto a ésta se suscitaron tres cuestiones de trámite, promovidas por otras tantas indicaciones que hicieron: 1.ª el Secretario para que vuelva el espediente al interesado, a fin de que acompañe la correspondiente informacion sumaria del hecho a que se refiere; 2.ª el señor Palma, para que se remita a la Comision a efecto de que ella acuerde el modo de revestir el espediente; i 3.ª el señor Urizar para que la Cámara resuelva desde luego si el hecho tal cual se presenta, da mérito para la declaracion que se solicita. Estas tres indicaciones juntamente discutidas, quedaron para segunda discusion.—Se leyó despues una

mocion del señor Larrain Moxó en que propone una autorizacion al Ejecutivo para que invierta dos mil pesos en hacer venir de Europa los útiles, aparatos o máquinas necesarias para establecer en la Quinta Normal de Agricultura un laboratorio modelo en que se críe el gusano de seda i se beneficie este producto, i para que contrate la traslacion a Chile de dos o cuatro familias intelijentes en este trabajo; cuya mocion quedó para segunda lectura.—Continuóse despues la discusion del proyecto sobre juez sumariante, i tratándose del art. 10 i último, el señor Urizar hizo indicacion para que se enmendase dicho artículo, no espresándose en él cual oficial de la Intendencia sea el que ha de actuar con fe pública: que el nombramiento sea a proposicion del mismo juez sumariante, i que se asigne al nombrado un sobresueldo de doscientos pesos sobre el que le corresponda por su destino en aquella oficina. Esta indicacion se sometió en sus tres partes a distintas votaciones, i habiendo sido todas ellas aprobadas, quedó el artículo sancionado en la forma en que a continuacion se copia.

Art. 10. El juez de policía correccional tendrá un escribiente autorizado para actuar con fe pública en todo lo relativo a su juzgado: este oficial que gozará doscientos pesos anuales de sobresueldo será nombrado por el Gobierno a proposicion de dicho juez, i el nombramiento se comunicará a las autoridades que corresponda para que se de fe a las actuaciones en que intervenga, conforme a lo que dispone esta lei.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata la mocion de los SS. Barra, Palma i Urizar en favor de la familia del Jeneral Zenteno, las indicaciones pendientes sobre la solicitud del Procurador Carrasco, el plan de sueldos para la marina, el proyecto de aumento de sueldo para el oficial de la Legacion de Estados- Unidos i el de canales de desagüe.

Sesion 38 en 13 de octubre de 1847.

Se abrió a las 8 i cuarto i concluyó a las 9 i media.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 33 SS. Diputados.

Aprobada el acta de la anterior, se leyó por segunda vez la mocion del señor Larrain Moxó sobre proteccion a la industria de la